

PRIMACÍA DE LOS VALORES EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN EL SIGLO XXI

Por LAUTARO RÍOS ÁLVAREZ*

1. PREÁMBULO.—2. LA REFLEXIÓN AXIOLÓGICA EN LOS SIGLOS XIX Y XX.—3. EL FUNDAMENTO AXIOLÓGICO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: A) La Sociedad de Naciones. B) La Organización de las Naciones Unidas. C) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos. D) La Declaración Universal de Derechos Humanos. E) La Convención Europea y el Sistema Europeo de protección de los derechos humanos. F) La Carta Magna de Europa.—4. TRASCENDENCIA DE LOS VALORES EN LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS.

1. PREÁMBULO

Los valores —cuyo estudio es el objeto de la axiología— son tan antiguos como la humanidad. Pudieron tener diversas denominaciones, así como distinta jerarquía en el seno de las numerosas culturas que han aflorado en la historia del ser humano; pero en todas las épocas han estado allí, activos o latentes, aunque —siempre— guiando el curso evolutivo del género humano, particularmente, en sus etapas de crisis.

En la antigüedad, los valores aparecen incardinados en las convicciones religiosas. Así en la cultura judía encontramos los valores en la Torá y, particularmente, en los diez mandamientos recibidos por Moisés en el Monte Sinaí. En la antigua Grecia, su arquetipo fue la *areté* y sus diversas manifestaciones fueron cantadas por Homero en sus poemas épicos. En la cultura cristiana ellos se hermanan con las virtudes y su origen arranca de los Evangelios, especialmente, del Sermón de la Montaña. En la cultura china clásica, los valores fueron recogidos por Confucio en sus Analectas cuya finalidad principal consiste en la armonía social.

* Profesor-Catedrático de Derecho Público de la Universidad de Valparaíso (Chile).

El cercano siglo XX, que fue el escenario de dos guerras mundiales, de la larga y expectante «guerra fría», del nacimiento y declinación de los totalitarismos y de acontecimientos destinados a producir cambios espectaculares en las relaciones entre los seres humanos —como los hallazgos de la ciencia y las invenciones tecnológicas y, últimamente, la expansión del neoliberalismo y la globalización— ha sido el escenario permanente de una encarnizada lucha por la supervivencia de los valores.

Pero esta agonía no ha terminado ni con su muerte ni con su definitiva implantación en el mundo. El siglo XXI se ha iniciado con el recrudecimiento del terrorismo —paradigma de los antivalores— a escala planetaria. Bajo el pretexto de terminar con él a toda costa y a todo riesgo, una potencia —que se yergue con la hegemonía del poder económico, político y bélico a nivel mundial— se ha arrogado el derecho de invadir y dominar militarmente a otros países, de derribar sus gobiernos y de decidir su destino político, atropellando así valores, principios y normas fundamentales del derecho internacional y erosionado las bases que justifican la existencia y la eficacia de la Organización de las Naciones Unidas.

De allí que sea un hecho, tan sorprendente como real, que los valores siguen estando en crisis desde los inicios de este siglo.

Y es por ello que intentaremos en este breve ensayo, definir los valores; demostrar la relevancia que ellos han adquirido al servir de fundamento de los órganos y de los Pactos Internacionales; la trascendencia que encarna este fenómeno; así como el peligro que representaría su degradación —esto es, la desvalorización de los valores— en la cultura occidental.

2. LA REFLEXIÓN AXIOLÓGICA EN LOS SIGLOS XIX Y XX

I. La iniciación de la axiología como «filosofía de los valores» se atribuye a Rudolph H. Lotze, filósofo y fisiólogo alemán, quien enseñó en Leipzig, Gotinga y Berlín¹.

Según los axiólogos, la ontología —o estudio del ser— no agota el mundo de lo existente. La belleza, la justicia, la salud, la santidad, la abnegación, no tienen existencia por sí mismas, pero tampoco son meras ficciones. Son «valores» y pertenecen al campo de la axiología (del griego «Axios»; justo o valioso) que no estudia «lo que es» sino «lo que vale».

Esto no quiere decir que los valores no existan. No puede concebirse que entidades tan evidentes como los valores, *valgan* si no empezamos por

¹ LOTZE (1817-1881) formuló una concepción finalista del mundo a la que subordina el mecanismo de las ciencias naturales. Trata la axiología en su *Sistema de Filosofía*, escrito entre 1874 y 1879.

reconocer su *existencia*. La tienen, pero en el universo propio de los entes abstractos al que pertenecen, como también ocurre con el número, la velocidad o el triángulo.

El Diccionario de la Lengua Española define el *valor*, en su sentido filosófico, como «cualidad que poseen algunas realidades, consideradas bienes, por lo cual son estimables. Los valores tienen polaridad en cuanto son positivos o negativos, y jerarquía en cuanto son superiores o inferiores»².

Las propiedades esenciales de los valores serían las siguientes: A) Requieren siempre de una *realidad* —un ser, una cosa, un acto, una conducta— en la cual encarnarse, es decir, requieren un soporte concreto. B) Poseen un *contenido estimable* que los hace valiosos y, a la vez, los distingue entre ellos. C) Están provistos de *polaridad*; es decir, a cada valor (polo positivo) corresponde un antivalor (polo negativo); así, al bien se opone el mal; a la justicia, la injusticia; a la belleza, la fealdad. D) Entre ellos existe una *jerarquía*; no son todos igualmente estimables sino —por el contrario— admiten una gradación de superior a inferior³. E) Cada uno de ellos acepta grados de *intensidad*, mayor o menor. F) Son *irracionales*, en el sentido de no ser aprehensibles por la sola razón, sino más bien por la intuición, en una experiencia emotiva, personal y concreta de quien los percibe. G) Lo más importante es que poseen una alta *carga afectiva*; vale la pena luchar por ellos incluso con el riesgo o el sacrificio de la vida como ha sido el testimonio de Sócrates, de Espartaco, de Tomás Moro, de Mahatma Ghandi, de Nelson Mandela o de Martin Luther King, entre tantos otros⁴.

² Diccionario de la Real Academia Española, XXII ed., Ed. Espasa, Madrid, 2001.

³ La polaridad y la jerarquía son distintivos que rescata el Diccionario de la Lengua Española. La jerarquía aparece en la Constitución española que consagra los valores superiores de su ordenamiento jurídico (art. 1.1).

⁴ Sobre los valores, ver JOSÉ ORTEGA Y GASSET, *Obras completas*, Alianza Edit., Madrid, 1979, t. VI: «Introducción a una estimativa», pp. 315 y ss. LUIS RECASENS SICHES, *Introducción al estudio del Derecho*, Ed. Porrúa, México, 1981, pp. 10 y ss. y 275 y ss. PABLO LUCAS VERDÚ, *Estimativa y política constitucionales*, Fac. de Derecho-U. Complutense, Madrid, 1984. JORGE I. HÜBNER, *Manual de Filosofía del Derecho*, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 1954. ANTONIO HERNÁNDEZ GIL, «Sistema de valores en la Constitución», en *La Constitución de la monarquía parlamentaria*, Fondo de Cultura Económica, México, 1983, y *El cambio político y la Constitución*, Ed. Planeta, Barcelona, 1982. GREGORIO PECES BARBA, *Los valores superiores*, Tecnos, Madrid, 1986. JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ, «Derechos fundamentales de la persona (art. 10)», en *Comentarios a la C.E. de 1978*, EDESA, 1997, t. II, pp. 37-89. FRANCISCO RUBIO LLORENTE, «Constitución: valores, principios derechos» en *Valores de una sociedad plural*, Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales, Madrid, 1999, pp. 135-148, y *Derechos fundamentales y principios constitucionales*, Ariel-Derecho, Barcelona, 1995. LUCIANO PAREJO, «Constitución y valores del ordenamiento», en *Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al Prof. Eduardo García de Enterría*, t. I, pp. 29-133. ANTONIO PÉREZ LUÑO, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid, 1984. LUIS PRIETO SAN-

II. Entre los cultores de la axiología surgieron dos corrientes: la de los «subjetivistas», quienes consideran el valor como un fenómeno psíquico que ocurre al interior del sujeto que lo experimenta, de tal manera que el valor no existe sin un sujeto que lo perciba. Y la de los «objetivistas» que conciben el valor como una realidad objetiva y distinta del sujeto que lo experimenta. Así, aquéllos hablan de la percepción o la experiencia axiológica; y éstos, en cambio, hablan de un horizonte o un cielo axiológico. Entre los primeros militan Meinong, Ehrenfels, Müller-Freinfels, Henke. Entre los segundos, Rickert, Max Scheler, Ortega y Gasset, Unamuno, Recasens Siches y Hartman.

III. No es ésta la ocasión propicia para referirnos a las numerosas discrepancias surgidas en el terreno de la axiología, como la disputa entre los «absolutistas», que ven los valores como bienes definitivamente cristalizados y universalmente apetecidos y los «relativistas» que los consideran ideales propios de cada cultura y —por ende— variables, según las circunstancias del tiempo y el lugar en que afloran en la sociedad.

Interesa, en cambio, dilucidar en qué esfera de la vida humana se sitúan los valores.

A comienzos del siglo XX Oswald Spengler estremeció al mundo intelectual con su ópera prima, «La Decadencia de Occidente»⁵. Dejando a un lado sus fantasías nacionalistas —como la superioridad de la raza aria, su estirpe heroica y su vocación mesiánica— Spengler supo encontrar en la cultura a la verdadera protagonista de la historia, a diferencia de los acontecimientos fechados, pueblos y líderes, que habían sido la base material de los historiadores clásicos.

La cultura —esto es, «un cierto modo orgánico de pensar y sentir» en palabras de Ortega, la actitud vital del hombre frente al cosmos, como diría Max Scheler, o el «Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico» (R. Acad.), constituye la aventura impredecible de cada pueblo, de la cual la historia es sólo su relato. Por lo tanto no existiría una sola historia lineal de la humanidad, sino tantas historias como culturas han logrado florecer en los diversos pueblos. Cada cultura sería

CHIS, «Los valores superiores del ordenamiento jurídico y el T.C.», *Rev. Poder Judicial*, núm. 11, junio 1984. ÁNGEL GARRORENA MORALES, *El Estado español como Estado social y democrático de derecho*, Tecnos, Madrid, 1984. FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO, *El sistema constitucional español*, Dykinson, Madrid, 1992. JAIME BRUFAU, *Teoría fundamental del Derecho*, Tecnos, Madrid, 1990, p. 76. ÁNGEL LLAMAS C., *Los valores jurídicos como ordenamiento material*, BOE, Madrid, 1993. JOSÉ L. CEA EGAÑA, *Tratado de la Constitución de 1980*, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 1998, pp. 40-42.

⁵ El libro se publicó en Alemania en 1918 pero se comenzó a escribir en 1911 y ya estaba concluido cuando estalló la primera guerra mundial. La primera versión en español apareció en 1923 y fue prologada por José Ortega y Gasset, quien lo calificó como «la peripecia intelectual más estruendosa de los últimos años».

un organismo vivo que tiene su nacimiento, su crecimiento, su culminación, su declinación y su muerte⁶.

Ya Nietzsche había hecho la distinción entre *Kultur* y *Zivilisation*. Esta última no sólo consistiría en el desarrollo material alcanzado por cada pueblo ni sería el producto final de su evolución social —como creían los racionalistas— sino que también comportaría el inicio de la corrupción y la decrepitud de aquélla.

Y así como los valores encarnan los ideales y sentimientos positivos de cada cultura, la «*transvaloración de todos los valores*»⁷ —esto es, la inversión de las formas de la cultura, alterando su inteligencia, su manejo y su interpretación— representa «el más íntimo carácter de toda civilización», que termina destruyéndola⁸.

IV. Cabe advertir que, en la época en que Spengler desarrolló sus tesis, el género humano estaba dividido por fronteras geográficas y culturales infranqueables; y su mérito consistió en haber derribado los mitos existentes acerca de la unidad y la continuidad lineal de la historia o de la universalidad y progresión permanente de la cultura, a modo de ejemplos.

No obstante lo cual, preciso es reconocer la identidad esencial del ser humano en las diversas épocas y en el prodigioso abanico de todas las culturas. Y si así no fuera, no podríamos tener como referente de éstas a la humanidad. Y si son elementos esenciales de esa identidad su capacidad racional, su voluntad y su sensibilidad que le permite amar y sentir, no podemos negar que el ser humano, sin perjuicio de su propia evolución y de las diferencias típicas de la cultura y lugar en que le haya tocado vivir,

⁶ Dice Spengler: «La 'humanidad' no tiene un fin, una idea, un plan; como no tiene fin ni plan la especie de las mariposas o de las orquídeas. 'Humanidad' es un concepto zoológico o una palabra vana (idea de Goethe). Que desaparezca este fantasma del círculo de problemas referentes a la forma histórica, y se verán surgir con sorprendente abundancia las *verdaderas* formas. Hay aquí una insondable riqueza, profundidad y movilidad de lo viviente, que hasta ahora ha permanecido oculta bajo una frase vacía, un esquema seco, o unos 'ideales' personales. En lugar de la monótona imagen de una historia universal en línea recta, que sólo se mantiene porque cerramos los ojos ante el número abrumador de los hechos, veo yo el fenómeno de múltiples culturas poderosas, que florecen con vigor cósmico en el seno de una tierra madre, a la que cada una de ellas está unida por todo el curso de su existencia. Cada una de estas culturas imprime a su materia, que es el hombre, su forma *propia*; cada una tiene su *propia* idea, sus *propias* pasiones, su *propia* vida, su querer, su sentir, su morir *propios*. Hay aquí colores, luces, movimientos, que ninguna contemplación intelectual ha descubierto aún. Hay culturas, pueblos, idiomas verdades, dioses, paisajes, que son jóvenes y florecientes; otros que son ya viejos y decadentes; como hay robles, tallos, ramas, hojas, flores, que son viejos y otros que son jóvenes. Pero no hay 'humanidad vieja'. Cada cultura posee sus propias posibilidades de expresión, que germinan maduran, se marchitan y no reviven jamás» (*ob. cit.*, Espasa-Calpe, Madrid, 1983, tomo I, p. 48).

⁷ Expresión acuñada por Nietzsche y reelaborada por Spengler.

⁸ *La decadencia...*, cit., tomo I, p. 440.

ha podido tener —a todo lo largo de su historia— aspiraciones e ideales semejantes. No es igual la vivencia de la democracia en Atenas, que en Inglaterra, los Estados Unidos o la India; pero la idea-fuerza de la democracia es semejante. No es idéntica la justicia de Salomón a la justicia de Dracón, ni éstas a la del pretor romano; ni todas las anteriores, a la justicia española, la francesa, la argentina o la chilena de nuestros días, pero el ideal o la aspiración cultural de justicia es sorprendentemente semejante.

Y si así no fuera, —¿qué sentido tendría hablar de la *igualdad* en los tratados internacionales de derechos humanos?

Lo que nos lleva a otro punto que también nos aparta de la concepción spengleriana. Aún concediendo que cada cultura sea un organismo parecido a las especies vegetales que brotan, crecen, se marchitan y mueren, en éstas no existe transmisión genética aprovechable por otras especies. En cambio, los valores culturales no sólo son apetecidos por otras culturas de inferior grado de desarrollo, sino que tienden a ser adoptados y adaptados por éstas a sus propios requerimientos. Roma no sólo se apropió de los dioses de Troya —salvados por Eneas— sino también de los valores éticos, jurídicos, urbanísticos, artísticos y sociales de Atenas. La cultura británica y sus valores políticos y morales han impregnado culturas tan distintas y distantes como las de India y Pakistán.

V. Ya en la primera mitad del siglo XX quedó demostrado, con la Sociedad de las Naciones y la Organización de las Naciones Unidas, que existen unos valores y unos requerimientos de las personas y de los pueblos, que son comunes a toda la humanidad. La explosión demográfica, el incremento a ritmo exponencial de las relaciones internacionales de todo orden y el fenómeno irreversible de la globalización han terminado de convencernos que la humanidad no es una abstracción sino un organismo viviente que protagoniza la crónica de cada día y cuyos más graves problemas se proyectan al futuro; y de allí —a modo de ejemplos— los esfuerzos de las naciones cultas por detener la contaminación del medio ambiente y abogar por un desarrollo económico sustentable.

Viene, pues, produciéndose —al menos, desde mediados del pasado siglo— una universalización de la cultura, hermanada con la de los derechos humanos, y una expansión perceptible de los valores que emanan de aquélla y que sirven a éstos de fundamento.

Cabe advertir también que, siendo los valores la condensación de los más caros ideales de la cultura de cada pueblo, ellos permean no sólo el derecho o la política, sino cada manifestación de la vida social. Así también las bellas artes, la investigación científica, la medicina, la tecnología, la diplomacia y cuantas expresiones de la cultura y de la vida social seamos capaces de identificar, están impregnados de los valores adecuados a su naturaleza, que constituyen su cauce y marcan sus límites de tal manera

que, cuando éstos decaen o se transgreden, la respectiva actividad pierde su rumbo y termina corrompiéndose.

En este trabajo nos referiremos a los valores propios de nuestra disciplina, es decir, a los valores jurídicos; sin perder de vista que en nuestra cultura occidental existen otros valores de tan noble estirpe como el amor, la belleza, la abnegación, la sabiduría, la humildad, el heroísmo y tantos otros ideales estimables, que escapan del ámbito de lo jurídico no obstante que lo enriquecen.

Llamaremos valores jurídicos a aquellos que pueden expresarse en fórmulas exigibles a los demás, que son garantizables por el Estado y susceptibles de tutela judicial. Entre éstos puede mencionarse la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, el estado de derecho, la democracia y el pluralismo político, como valores relevantes de nuestra época.

3. EL FUNDAMENTO AXIOLÓGICO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En las relaciones internacionales operan estados que se vinculan o pactan directamente entre ellos o bien lo hacen a través de organizaciones creadas en virtud de la voluntad común de los estados mediante un tratado multilateral.

Haremos aquí una sucinta relación de las organizaciones y de los tratados en que, a partir del siglo XX, se advierte una clara actitud de exaltación de los valores.

A) La Sociedad de Naciones

Concluida la Primera Guerra Mundial (1918) se celebra, entre las potencias vencedoras, el Tratado de Versalles, el 28-VI-1919. Su más preciado fruto es la Sociedad de Naciones (S.D.N.) que nace al entrar aquél en vigor, el 10 de enero de 1920, fijándose su sede en Ginebra.

La misión de la S.D.N. —con el apoyo de los 32 estados fundadores⁹ más trece estados miembros invitados— fue establecer un nuevo orden internacional fundado en el valor *justicia*, que tendría como objetivos garantizar la *paz* y la *seguridad* internacionales.

Puede decirse que la S.D.N. dejó dos grandes legados en materia de justicia: la Organización Internacional del Trabajo, generadora de notorios progresos en la condición del mundo laboral, y la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya.

⁹ Estados Unidos, pese a la intervención decisiva del Presidente W. Wilson en su gestación, quedó fuera de la S.D.N. por haberse negado el Senado a ratificar el Tratado de Versalles.

En cambio, resultó impotente para mantener la paz y garantizar la seguridad. Diversos acontecimientos históricos que comienzan con la invasión de Etiopía por otro estado miembro, Italia, y que culminan con la Segunda Guerra Mundial, pusieron término a sus funciones, las que fueron transferidas a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en sesión solemne del 8/18-IV-1946, desapareciendo oficialmente el 31-VII-1947.

B) La Organización de las Naciones Unidas

Al término de la Segunda Guerra Mundial se reúnen en la ciudad norteamericana de San Francisco los representantes de cincuenta estados —entre ellos, las potencias vencedoras en el conflicto bélico— y suscriben la «Carta de las Naciones Unidas» (26-VI-1945) que da origen a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y que entra en vigencia el 24 de octubre del mismo año¹⁰.

Del Preámbulo de la Carta¹¹ y de su Capítulo I que establece sus «Propósitos y Principios», puede colegirse la proclamación y defensa de los siguientes valores, en el mismo orden en que aparecen en la Carta:

- la fe en los derechos fundamentales del ser humano;
- la dignidad y el valor de la persona humana;
- la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas;
- la creación de condiciones para el mantenimiento de la justicia y el respeto a las obligaciones internacionales;
- el progreso social y la elevación del nivel de vida dentro del concepto más amplio de la libertad;
- la práctica de la tolerancia;
- la convivencia en paz y buena vecindad;
- el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El art. 1.3. de la Carta fomenta el valor solidaridad al señalar como propósito de la ONU «Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario».

¹⁰ Al 10 de enero de 2003 la ONU. Registraba 188 Estados Miembros y 5 Estados no miembros habían suscrito uno o más de los instrumentos internacionales de DD.HH.

¹¹ El Preámbulo dice así:

«NOSOTROS, LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS, RESUELTOS
a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles,
a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la eprsona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas...».

Su art. 2 prescribe que la Organización «está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros»¹² y que tanto éstos como aquélla «cumplirán de buena fé las obligaciones contraídas ... de conformidad con esta Carta»; obligándose a arreglar sus controversias por medios pacíficos «de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia».

Contiene, además, la siguiente prohibición en armonía con los principios, valores y propósitos que sustenta la Carta: Art. 2.4. «Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas».

Las contradicciones estatutarias y la débil o infructuosa reacción de la ONU. y de su Consejo de Seguridad frente a conflictos internacionales de su incumbencia, dejan débiles esperanzas respecto de su futuro¹³.

C) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos

Señala la Prof. Cecilia Medina que «El continente americano, al igual que el resto del mundo, reaccionó con mucha fuerza a los efectos devastadores de la Segunda Guerra Mundial»¹⁴. Ya a comienzos de 1945 —año del término de la guerra— se realizó en ciudad de México la Conferencia Interamericana sobre «Problemas de la Guerra y de la Paz». El 30-III-1948 se aprobó la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA.) por la IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá (Colombia) y el dos de mayo del mismo año vio la luz la «Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre», la que es anterior y sirvió de antecedente a la Declaración Universal aprobada por la ONU en diciembre de ese año¹⁵.

¹² O la «igualdad soberana» de los estados MIEMBROS consiste en el mismo derecho a participar en condiciones iguales en todos sus órganos y a que el voto de cada uno tenga el mismo valor que el de los demás o se trata de una igualdad retórica y —por ende— falsa. Atenta contra el principio señalado el desigual derecho de los «miembros permanentes» del Consejo de Seguridad y el de los demás miembros no permanentes. Pero principalmente, atenta contra este principio de derecho de veto de aquéllos en la decisión de las cuestiones sustantivas del Consejo de Seguridad (arts. 23 y 27).

¹³ La invasión de un estado Miembro como Iraq, por otro estado Miembro como U.S.A., con pretextos que resultaron falsos, sin la autorización del Consejo de Seguridad, con el derrocamiento de su gobierno, un despliegue abrumador de fuerzas de ataque que destruyó gran parte de su capital, otras ciudades importantes y ocasionó la muerte de muchos civiles, así como la ocupación e intervención política y económica del país agredido, significan —a mi juicio— una grave crisis del sistema de la ONU y desvirtúa sus bases y propósitos.

¹⁴ CECILIA MEDINA, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Univ. Academia de Humanismo Cristiano, Santiago, 1990, p. 139.

¹⁵ A modo de ejemplo, el primer párrafo del Preámbulo de la Declaración Americana contiene un texto similar al art. 1.º de la Declaración Universal.

Entre los fundamentos axiológicos de la Declaración Americana merecen ser destacados los siguientes Considerandos:

«Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad;

«Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana».

El Preámbulo de la Declaración Americana fundamenta el cumplimiento de los «Deberes del Hombre», potencia la supremacía del espíritu y promueve el desarrollo de la cultura.

Dice así:

«Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y las buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre»¹⁶.

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos comprende las fuentes del llamado «Derecho Internacional de los Derechos Humanos» y, entre ellas, las Declaraciones y Tratados vigentes en esta

¹⁶ Ver JORGE I. HÜBNER, *Panorama de los Derechos Humanos*, Ed. Andrés Bello, Santiago, 1973, pp. 51 y ss. y 173 y ss.

materia, así como los órganos y procedimientos destinados a resguardar efectivamente el respeto a tales derechos.

La Convención Americana sobre DD.HH. de 22 de noviembre de 1969 (Pacto de San José de Costa Rica) es el fundamento más sólido y completo del Sistema. Ella comprende los deberes de los Estados Partes en relación con los derechos, libertades y garantías que la Convención reconoce a las personas. Luego ella establece los «Medios de la Protección», que consisten en los órganos competentes para conocer de las denuncias o reclamaciones que se presenten ante ellos, y en los procedimientos respectivos. Los órganos son: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante la cual puede comparecer cualquier persona, grupo o entidad no gubernamental legalmente reconocida (art. 44); y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ante la cual sólo la Comisión y los Estados Partes están habilitados para someter un caso a su decisión (art. 61.1).

No obstante el profundo contenido humanista de la Declaración Americana y de los Pactos referidos, a 56 años de la aprobación de aquélla, los ideales que proclama continúan en el mundo de las buenas intenciones, las que —según el refrán— pavimentan el suelo del infierno.

Para emerger del subdesarrollo —que es el lastre que aplasta la dignidad de una parte considerable de nuestros pueblos— los países iberoamericanos requieren de una voluntad política única e inquebrantable. Necesitan liberarse de la hegemonía del Gran Hermano del Norte; y, junto con derribar sus fronteras, poner término a las querellas aldeanas que les vienen separando desde la época de la Independencia. Sólo una Iberoamérica unida —es decir, los Estados Unidos de Iberoamérica— podrá compartir sus recursos y adquirir la tecnología necesaria para evadirse del subdesarrollo y conquistar el peso político del que ahora carece a fin de negociar con otras potencias en condiciones de igualdad, logrando así la calidad de vida necesaria para que sus pueblos puedan vivir con dignidad¹⁷.

D) La Declaración Universal de Derechos Humanos

Esta Declaración —que es *universal* porque representa el anhelo común «de todos los miembros de la familia humana»— constituye a la vez un grito de alerta ante los ultrajes escarnecedores sufridos por muchos seres humanos a raíz de la Segunda Guerra Mundial —puestos en relieve en los procesos de Núremberg— y una interpelación a los Estados Miembros de la ONU para promover el respeto a la dignidad y el valor de la persona humana con miras a construir un mundo pacífico en que impere la igualdad, la justicia y la libertad.

¹⁷ Ver nuestro «Globalización, integración y Derecho constitucional», en *Estudios de teoría del Estado y Derecho Constitucional en honor de Pablo Lucas Verdú*, Servicio Publicaciones, Fac. de Derecho, Univ. Complutense de Madrid, 2001, t. II, pp. 1261 y ss.

Su Preámbulo dice así:

«Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más alto de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como *ideal común* por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción».

Pese a los cincuenta y seis años transcurridos desde la fecha de su aprobación, la Declaración Universal no ha perdido su vigor ni su vigencia. Por el contrario, ella no sólo ha sido adoptada por todos los

nuevos miembros de la ONU, sino también forma parte integrante, con rango constitucional —junto con la Declaración Americana y otros instrumentos internacionales— de Cartas Políticas de renovación reciente¹⁸ y sirve de fuente interpretativa de los derechos y libertades en otras Constituciones¹⁹.

Razón tenía el filósofo español José Ortega y Gasset cuando dijo —allá por 1923— que «... la preocupación teórica y práctica en torno a los valores es uno de los hechos más hondamente reales del tiempo nuevo». Añadiendo luego que «Se trata de una de las más fértiles conquistas que el siglo XX ha hecho y, a la par, de uno de los rasgos fisiognómicos que mejor definen el perfil de la época actual»²⁰.

E) La Convención Europea y el Sistema Europeo de protección de los derechos humanos

La Convención Europea está fechada en Roma el 4 de noviembre de 1950.

Comienza con la siguiente fundamentación:

«Los Gobiernos signatarios, miembros del Consejo de Europa,

Considerando la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;

Considerando que esta Declaración tiende a asegurar el reconocimiento y la aplicación universales y efectivos de los derechos en ella enunciados;

Considerando que la finalidad del Consejo de Europa es realizar una unión más estrecha entre sus miembros, y que uno de los medios para alcanzar esta finalidad es la protección y el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

Reafirmando su profunda adhesión a estas libertades fundamentales que constituyen las bases mismas de la justicia y de la paz en el mundo, y cuyo mantenimiento reposa esencialmente, de una parte, en un régimen político verdaderamente democrático, y, de otra, en una concepción y un respeto comunes de los derechos humanos que ellos invocan;

Resueltos, en cuanto Gobiernos de Estados europeos animados de un mismo espíritu y en posesión de un patrimonio común de ideales y de tradiciones políticas, de respeto a la libertad y de preeminencia del Derecho, a tomar las primeras medidas adecuadas para asegurar

¹⁸ Ver el art. 75 N° 22, inc. 2.º de la Constitución argentina, reformada en 1994.

¹⁹ Ver el art. 10.2 de la Constitución española de 1978.

²⁰ JOSÉ ORTEGA Y GASSET, «Introducción a una estimativa», en *Obras completas*, Alianza Editorial, Madrid, 1979 (2.ª reimpresión), vol. 6, p. 315.

la garantía colectiva de algunos de los derechos anunciados en la Declaración Universal;

Han convenido lo siguiente: ...».

A continuación, el Convenio contiene el compromiso de las Altas Partes Contratantes de reconocer a toda persona dependiente de su jurisdicción el catálogo de derechos y libertades que se proclaman seguidamente (Tít. I: arts. 1º al 18).

El título II instituye la Comisión Europea de DD.HH. y el Tribunal Europeo de DD.HH., «con el fin de asegurar el respeto de los compromisos que resultan para las Altas Partes Contratantes del presente Convenio».

Las denuncias presentadas ante la Comisión pueden provenir de un Estado contratante, contra otro, por el incumplimiento de las disposiciones del Convenio (art. 24). Puede también interponer demanda ante ella cualquier persona física, organización no gubernamental o grupo de particulares que se considere víctima de una violación por una de las Altas Partes contratantes, sólo en el caso que ésta haya declarado reconocer la competencia de la Comisión en esta materia (art. 25.1). Al igual que en el Sistema Interamericano, la Comisión no puede conocer de un asunto sino después que se hayan agotado todos los recursos del derecho interno del reclamante (art. 26).

En el caso del Tribunal Europeo, «sólo las Altas Partes Contratantes y la Comisión tienen facultad para someter un asunto al Tribunal» (art. 44). Un asunto puede ser sometido al Tribunal sólo después que la Comisión haya comprobado el fracaso del arreglo amistoso (art. 47).

Sería tarea larga, fatigosa e innecesaria reseñar aquí todos los instrumentos internacionales que encuentran su fundamento en la Carta de la ONU, en la Declaración Universal, en la Declaración Americana y en la Convención Europea de Derechos Humanos, los cuales conforman lo que se conoce como «Carta Internacional de Derechos Humanos».

Cabe señalar, sin embargo, que todos estos instrumentos se cimentan en la *dignidad* de la persona humana²¹, matriz y medida de todos sus derechos, a la cual el Prof. Pablo Lucas Verdú denomina *supravalor*; es decir,

²¹ Se fundan en la dignidad humana el «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales» (N. York, 1966); el «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos» (N. York, 1976); la «Convención sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las Instituciones y Prácticas análogas a la Esclavitud» (1956); la «Declaración sobre la Protección contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes» (1975), y la Convención Internacional sobre la misma materia de 1984; la «Declaración de los Derechos del Niño» (1959); la «Declaración sobre la eliminación de las discriminaciones contra la Mujer» (1967); la «Convención Internacional sobre represión y castigo del crimen del Apartheid» (1973); la «Carta Social Europea» (Torino, 1961); y el «Código de conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley» (1979), entre muchos otros.

se fundan «en la persona en su dimensión axiológica»²², para cuya plena realización ésta requiere la vigencia de los demás valores, como la igualdad, la justicia, la libertad y la paz.

F) La Carta Magna de Europa

Este proyecto colosal amerita aquí una referencia, no para describirlo, sino que sólo para poner en relieve la energía de una voluntad política unificadora y el norte que orienta esta voluntad que, en su base de lanzamiento, sabe poner los valores compartidos de la cultura europea.

Alguna vez recordamos que los países europeos han sufrido, sólo en el siglo pasado, dos cruentas guerras entre ellos; han padecido invasiones, el hambre, el miedo, la tortura y la muerte. Y, sin embargo, superando todos sus rencores recíprocos, derribando la Torre de Babel de sus idiomas, olvidando sus guerras religiosas y sus diferencias de sangre, de origen y de historia, caminan a pasos agigantados en pos del sueño de tantos visionarios como Ortega, como Churchill, como Schuman, como Monet, como De Gaulle, como Adenauer: La Unión Europea.

Sabemos que el Proyecto de Constitución Europea sufrió inesperados tropiezos que la Convención para el Futuro de Europa había sabido sortear con tesón y habilidad hasta mediados de diciembre de 2003, fecha en la cual, en la reunión de Bruselas, el Consejo Europeo le negó su aprobación por razones políticas o —de acuerdo al comentario de M. Giscard d'Estaing— más bien por la ausencia de política²³.

No obstante lo cual, lo que nos interesa destacar es el hecho que —recogiendo los ideales que han engrandecido a Europa en su cultura y en su historia— la Carta Magna de Europa, fue finalmente aprobada por el Consejo Europeo y, el respectivo Tratado, fue firmado por los Jefes de

²² PABLO LUCAS VERDÚ, *Estimativa y política constitucional*, Fac. de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, 1984, pp. 122-123.

²³ Sobre la Unión Europea y su Proyecto de Constitución, ver: LUIS DíEZ-PICAZO, *La constitucionalización de Europa*, Madrid, 1996, y «¿Una Constitución sin declaración de derechos?», *Rev. Española de Derecho Constitucional*, núm. 32, 1991; EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA, «El proyecto de Constitución europea», *Rev. Española de Derecho Constitucional*, núm. 45, 1995; FRANCISCO CARRERAS, «Análisis del proyecto de Constitución europea», *Rev. de la Fac. de Derecho Univ. Complutense de Madrid*, núm. 18, 1994; I. GRANADO, «La Constitución europea como problema jurídico», en la misma revista y número; TREVOR HARTLEY, *The Foundations of EEC Law*, Oxford, Clarendon, 1998; FEDERICO MANCINI, «The Making of a Constitution for Europe», *Common Market Law Review*, núm. 26, 1989; PAOLO MENGOZZI, «The Rule of Law e il Diritto Comunitario dei formazioni giurisprudenziale», *Revista di Diritto Europeo*, núm. 3, 1993; SANTIAGO MUÑOZ MACHADO, *La Unión Europea y las mutaciones del Estado*, Alianza Edit., Madrid, 1993; A. C. PEREIRA MENAUT, A. BRONFMAN, CANCELA OUTEDA y C. HÅKANSSON, *La Constitución europea*, tratados constitutivos y jurisprudencia, Universidade de Santiago de Compostela, 2000.

Estado y de Gobierno de la U.E. el 29 de octubre de 2004. Ella señala en su Preámbulo:

«(Los Reyes y Presidentes de los 25 países miembros de la UE citados por orden alfabético) inspirándose en las herencias culturales, religiosas y humanistas de Europa, a partir de las cuales se han desarrollado los valores universales que constituyen los derechos inalienables e inviolables de la persona humana, así como la democracia, la igualdad, la libertad y el Estado de Derecho.

Convencidos de que Europa, finalmente reunida al término de experiencias amargas, pretende avanzar en el camino de la civilización, el progreso y la prosperidad, por el bien de todos sus habitantes e incluidos los más frágiles y desfavorecidos; que quiere seguir siendo un continente abierto a la cultura, el saber y el progreso social; y que desea profundizar el carácter democrático y transparente de su vida pública y obrar por la paz, la justicia y la solidaridad en el mundo.

Persuadidos de que los pueblos de Europa, siendo fieles a su identidad y su historia nacional, están decididos a superar sus antiguas divisiones y, unidos de una forma cada vez más estrecha. Seguros de que ‘unidos en la diversidad’, Europa les ofrece las mejores posibilidades de proseguir, en el respeto de los derechos de cada uno y con la conciencia de su responsabilidad hacia las generaciones futuras y del planeta, la gran aventura que hace un espacio privilegiado de la esperanza humana. Han convenido lo siguiente:

“...2. *Valores de la Unión.*

La Unión se fundamenta en los valores de respeto a la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la no discriminación”».

Su art. 3, referido a los «Objetivos de la Unión», prescribe:

«1. La finalidad de la Unión es promover la paz, *sus valores* y el bienestar de sus pueblos.

2. La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores y un mercado único en que la competencia sea libre y honesta.

3. La Unión obrará en pro del desarrollo sustentable de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendiente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico.

La Unión combatirá la marginación social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño.

La Unión fomentará la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros.

La Unión respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la preservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo.

4. En sus relaciones con el resto del mundo, *la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses*. Contribuirá a la paz, a la seguridad, al desarrollo sustentable del planeta, a la solidaridad y al respeto mutuo entre los pueblos, al comercio libre y equitativo, a la erradicación de la pobreza y a la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, a la estricta observancia y al desarrollo del derecho internacional y, en particular, al respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

5. Estos objetivos se perseguirán por los medios apropiados, de acuerdo con las competencias atribuidas a la Unión en la Constitución»²⁴.

4. TRASCENDENCIA DE LOS VALORES EN LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS

I. Sabemos ya que los valores impregnan todo el vasto mosaico de la actividad humana y —dentro de él— las relaciones jurídicas.

Cabe preguntarse: ¿qué importancia tienen los valores jurídicos?; ¿qué elementos agregan a los que la técnica legislativa utiliza en la elaboración de las normas?

Al menos, pueden identificarse tres aportes de los valores jurídicos: A) Ellos sirven de clara orientación para averiguar el sentido y la finalidad de las normas; B) Proporcionan criterios certeros para interpretarlas; C) Además, proporcionan los elementos necesarios para integrar las lagunas o vacíos del ordenamiento jurídico.

Pero no es en el campo de la técnica jurídica donde los valores juegan su papel más importante.

Como la más alta floración de la cultura, los valores no son cualidades estimables para declararlas o para admirarlas desde la lejanía. Los valores

²⁴ Ver *Proyecto de tratado polo que se institúe unha Constitución para Europa*, edición comentada, con Prólogo de MANUEL FRAGA IRIBARNE (adoptado por consenso por la Convención Europea entre el 13-VI al 10-VII-2003), Edic. Fundación Galicia Europa, Santiago de Com-postela, 2003, gentilmente facilitado por el Prof. Alan Bronfman. Ver texto de la Carta Magna de Europa en el diario *La Segunda*, de 22, 23 y 24 de junio/2004.

valen cuando se asumen, cuando se incorporan al ser y al obrar de las personas, de los operadores jurídicos y de los órganos de poder estatales e internacionales.

En resumen, o los valores *se viven* o carecen de toda importancia.

II. A comienzos del siglo XXI, la humanidad asiste a una confrontación entre la observancia de los valores que propugnan los instrumentos internacionales y las Constituciones Políticas, por una parte; y, por la otra, los intereses económicos, las estrategias de producción y de mercado y las acciones brutales de algunos gobiernos que arrasan con los valores cuando así conviene a sus pretensiones políticas o a sus sueños hegemónicos. Esta confrontación no es un asunto menor pues de su resultado depende la suerte de nuestro planeta y el destino de la humanidad.

III. Ultimamente, un grupo importante de personas de todos los países han elaborado LA CARTA DE LA TIERRA, que alerta sobre las contradicciones existentes en el mundo e interpela a las personas, a las organizaciones y a los gobiernos para superarlas, renovando su compromiso con los valores que, a veces, se olvidan o se ignoran²⁵.

IV. El Parlamento de las Religiones del Mundo, reunido en asamblea en el Grant Park de Chicago (1993) emitió una declaración estremecedora de la cual transcribimos parte de su Introducción:

«El mundo agoniza. Agonía tan penetrante y opresiva que nos sentimos movidos a señalar las formas en que se muestra para poner de manifiesto lo hondo de nuestra zozobra.

²⁵ El *Preámbulo* de la Carta termina diciendo «necesitamos urgentemente una visión compartida sobre los *valores básicos* que brinden un fundamento ético para la comunidad mundial emergente. Por lo tanto, juntos y con una gran esperanza, afirmamos los siguientes principios interdependientes, para una forma de vida sostenible, como un fundamento común mediante el cual se deberá guiar y valorar la conducta de las personas, organizaciones, empresas, gobiernos e instituciones transnacionales». Sigue a continuación un listado de principios que abarcan el Respeto y Cuidado de la Comunidad de la Vida, la Integridad Ecológica, la Justicia Social y Económica, la Democracia, la no Violencia y la Paz. La Carta termina así: «Todo individuo, familia, organización y comunidad, tienen un papel vital que cumplir. Las artes, las ciencias, las religiones, las instituciones educativas, los medios de comunicación, las empresas, las organizaciones no gubernamentales y los gobiernos están llamados a ofrecer un liderazgo creativo. La alianza entre gobiernos, sociedad civil y empresas, es esencial para la gobernabilidad efectiva. / Con el objeto de construir una comunidad global sustentable, las naciones del mundo deben renovar su compromiso con las Naciones Unidas, cumplir con sus obligaciones bajo los acuerdos internacionales existentes y apoyar la implementación de los principios de la Carta de la Tierra, por medio de un instrumento internacional legalmente vinculante sobre medio ambiente y desarrollo. / Que el nuestro sea un tiempo que se recuerde por el despertar de una nueva reverencia ante la vida, por la firme resolución de alcanzar la sustentabilidad; por el aceleramiento en la lucha por la justicia y la paz y por la alegre celebración de la vida».

La paz nos da la espalda. El planeta está siendo destruido. Los vecinos viven en el temor mutuo. Hombres y mujeres se distancian entre sí. Los niños mueren. Todo ello es terrible.

Condenamos el mal uso de los ecosistemas de nuestra tierra.

Condenamos la miseria que extrangula las posibilidades de vida; el hambre, que debilita los cuerpos de los seres humanos; las desigualdades económicas, que a tantas familias amenazan con la ruina.

Condenamos el desorden social de las naciones; el desprecio de la justicia, que empuja a ciudadanos hacia la marginación; la anarquía, que gana posiciones en nuestras comunidades; y la absurda muerte de niños mediante la violencia. Condenamos especialmente la agresión y el odio en nombre de la religión. Esta agonía debe cesar.

Debe cesar, porque ya existe la base de una ética. Tal ética brinda la posibilidad de un mejor orden individual y global que aleje a los hombres de la desesperación y a las naciones del caos (...).

Afirmamos que las enseñanzas de las religiones contienen un patrimonio común de valores radicales que constituyen la base de una ética mundial».

V. Todas estas voces, llamadas a sacudir la conciencia de la humanidad —sumadas a la reacción universal del mundo político, de la élite intelectual y del periodismo analítico ante las invasiones de Afganistán y de Iraq— nos alertan acerca de las graves circunstancias por las que atraviesa la vigencia de los valores en la época actual.

Nada podría ser más funesto para la suerte de la tierra y de la humanidad que la habita, que la degradación del fruto más delicado, más elaborado, más difundido y más apetecible de la cultura universal como son sus valores.

Porque su olvido o su desprecio —esto es, la desvalorización de los valores— haría realidad la teoría de Nietzsche, desarrollada por Spengler, en el sentido de que el momento culminante del desarrollo de una civilización marca el inicio de su corrupción y su decrepitud.

Porque —como dijimos al comienzo— la principal característica de los valores es su alta carga afectiva. La vida adquiere el valor de los valores con que se vive. Y es por eso que, gracias a ellos, vale la pena vivir; y hay veces en que, también por ellos, vale la pena morir.

